

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de octubre de 2026

Número 7141-RA-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen a discusión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 octies y se adicionan los artículos 114 nonies y 232 septies a la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de responsabilidad secundaria para proveedores de servicios de internet, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Miércoles 7 de octubre

Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gildardo Pérez Gabino, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Nonies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora. La existencia de ingresos generales por publicidad, suscripciones, alojamiento, transmisión o prestación de servicios digitales no será suficiente, por sí misma, para acreditar dicho beneficio.

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Bolaños Cachó Cué, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Se modifica el Artículo 114 Octies, de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. Sin correlativo II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. Asimismo, deberá contemplar un mecanismo accesible para que las personas usuarias puedan controvertir la reclamación y solicitar la revisión de la decisión de la terminación del servicio. II. a V. ...

ATENTAMENTE


Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Hugo Luna Vazquez, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Octies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. Sin modificaciones II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. En la notificación previa al usuario sobre los hechos que se le atribuyen, las obras o contenidos involucrados y los motivos por los cuales se considera que existe una infracción, se le otorgará un plazo razonable para presentar aclaraciones o manifestar lo que a su derecho convenga. II. a V. ...

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

Dip. Hugo Luna Vazquez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mariana Jiménez Zamora, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Nonies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies.- ... I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o Sin Correlativo. II. ...	Artículo 114 Nonies.- ... I. Tenga la capacidad efectiva y directa de controlar la conducta específica del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directo, específico y demostrable derivado de dicha actividad infractora. No se considerarán como beneficio financiero directamente atribuible los ingresos generales derivados de publicidad, suscripciones o prestación ordinaria del servicio cuando no exista una relación directa y comprobable con la conducta infractora. II. ...

ATENTAMENTE

Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LCÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mariano Jimenez Zentis, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el artículo 114 Octies de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios; b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V....	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos transmitidos ni a sus destinatarios; b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, única y exclusivamente cuando dicha reincidencia haya sido determinada mediante resolución firme de autoridad judicial competente. Esta política deberá salvaguardar el debido proceso, el derecho a la contradicción, y hacerse del conocimiento público de sus usuarios. II. a V....

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL..**

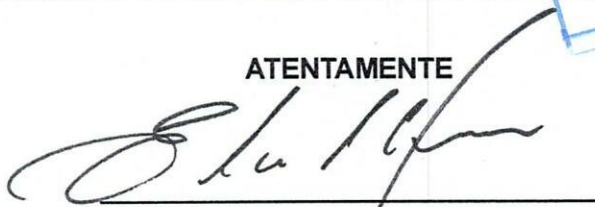
Se elimina el inciso c) del **Artículo 114 Octies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies.- ... I.. a) y b)... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II a V...	Artículo 114 Octies.- ... I.. a) y b)... c) Se elimina II a V...



ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfredo Ruiz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Nonies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora. Sin correlativo	Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora. La determinación de responsabilidad deberá fundarse y motivarse, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, la participación efectiva del proveedor y la relación directa entre su conducta y la infracción reclamada, sin que pueda establecerse una obligación general de supervisar los contenidos o las actividades de los usuarios.

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández García, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Nonies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Tenga conocimiento efectivo de una infracción específica y, con conocimiento de ésta, contribuya materialmente a su comisión o induzca deliberadamente su realización, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández García, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Octies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. Sin modificaciones II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. En la notificación previa al usuario sobre los hechos que se le atribuyen, las obras o contenidos involucrados y los motivos por los cuales se considera que existe una infracción, se le otorgará un plazo razonable para presentar aclaraciones o manifestar lo que a su derecho convenga. II. a V. ...

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ilmo. Ortega Pacheco, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Octies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, establecer criterios claros, objetivos y verificables para determinar cuándo un usuario incurre en infracciones reincidentes, sin que una reclamación por sí sola constituya prueba suficiente de la infracción, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. II. a V. ...

ATENTAMENTE

Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Nonies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora. La existencia de ingresos generales por publicidad, suscripciones, alojamiento, transmisión o prestación de servicios digitales no será suficiente, por sí misma, para acreditar dicho beneficio.

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Anayeli Muñoz Mota, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Nonies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma , o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.	Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, con conocimiento efectivo de que dicha conducta constituye una infracción a los derechos protegidos por esta Ley. El conocimiento efectivo deberá sustentarse en elementos objetivos y verificables, y no podrá presumirse únicamente por la recepción de una reclamación o notificación de un tercero, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora.

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Ballesteros Maciel, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 232 Septies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 232 Septies.- ...	Artículo 232 Septies.- ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
Sin Correlativo.	Para la determinación de las multas previstas en este artículo, el Instituto deberá considerar la gravedad de la infracción, el grado de participación del proveedor, el beneficio económico obtenido, la reincidencia, la duración de la conducta y la capacidad económica del infractor, garantizando que la sanción resulte proporcional y no comprometa injustificadamente la continuidad de pequeños y medianos proveedores de servicios de Internet.

ATENTAMENTE

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gibrón Ramírez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Se modifica el Artículo 114 Octies, de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario.	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la atención de infractores reincidentes que contemple medidas graduales y proporcionales a la gravedad y reiteración de las conductas, pudiendo establecer como última medida la terminación de la prestación del servicio, previa notificación y garantía de audiencia del usuario.
II. a V. ...	II. a V. ...

ATENTAMENTE



Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 07 octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Gil Echeverría, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Nonies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora. Sin correlativo	Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además: I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la actividad infractora. En ningún caso la responsabilidad prevista en este artículo podrá presumirse por el solo hecho de que la conducta que se infringió haya sido realizada mediante los servicios del proveedor. Para su atribución deberá acreditarse, de manera individualizada, la intervención o control que haya tenido sobre la conducta de que se trate, así como los elementos que permitan vincular directamente su actuación con la infracción.

ATENTAMENTE

SNW
Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Miguel Ángel Sánchez River, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el **Artículo 114 Octies**, de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. Sin Correlativo. II. a V. ...	Artículo 114 Octies. ... I. ... a) ... b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario. Para efectos de esta disposición, únicamente podrá considerarse infractor reincidente a la persona respecto de la cual se hayan acreditado, mediante resolución firme de autoridad competente, al menos dos infracciones a derechos de autor o derechos conexos. Previo a la terminación del servicio deberá garantizarse al usuario su derecho de audiencia y la posibilidad de controvertir la medida. II. a V. ...

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio legislativo de San Lázaro, a 07 octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Miguel Ángel Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Se modifica el Artículo 232 SEPTIES, de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 232 Septies.- El Proveedor de Servicios de Internet que incumpla con los requisitos previstos en el artículo 114 Octies de esta Ley, y se ubique dentro de alguno de los supuestos del artículo 114 Nonies de este ordenamiento, será responsable de las mismas infracciones cometidas por el usuario en términos del artículo 231 de la presente Ley. En consecuencia, dicha infracción será sancionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa: I. ... II. De mil hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en la fracción VI del artículo 231 de esta Ley, y III. De quinientos hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo 231 de esta Ley. SIN CORRELATIVO Se aplicará multa adicional de cien hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.	Artículo 232 Septies.- El Proveedor de Servicios de Internet que incumpla con los requisitos previstos en el artículo 114 Octies de esta Ley y se ubique dentro de alguno de los supuestos del artículo 114 Nonies de este ordenamiento, será responsable únicamente cuando se acredite su participación directa en la conducta infractora, en los términos previstos por esta Ley. La responsabilidad del proveedor será determinada atendiendo a la gravedad de su conducta, el grado de participación y el beneficio obtenido, sin que pueda atribuírsele de manera automática la infracción cometida por el usuario. En consecuencia, dicha infracción será sancionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa: I. ... II. De mil hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en la fracción VI del artículo 231 de esta Ley, y III. De quinientas hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo 231 de esta Ley. La imposición de las sanciones previstas en este artículo deberá considerar las circunstancias particulares del caso y la conducta efectivamente atribuible al Proveedor de Servicios de Internet. Se aplicará multa adicional de cien hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se **modifica** el inciso c de la **fracción I** del **artículo 114 Octies** de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) al b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política	Artículo 114 Octies.- ... I. ... a) al b) ... c) Cuenten con una política para la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, con previa investigación y determinación del Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Agencia de Transformación Digital. La política deberá hacerse del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en



deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario.

II. a V. ...

el sitio de Internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos de notificación al usuario.

II. a V. ...

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. HUGO MANUEL VÁZQUEZ LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

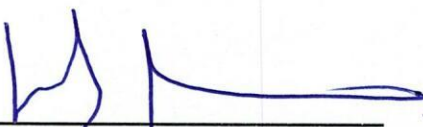
Se **modifica** el artículo **232 SEPTIES** de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 232 Septies. El Proveedor de Servicios de Internet que incumpla con los requisitos previstos en el artículo 114 Octies de esta Ley, y se ubique dentro de alguno de los supuestos del artículo 114 Nonies de este ordenamiento, será responsable de las mismas infracciones cometidas por el usuario en términos del artículo 231 de la presente Ley.	Se elimina. 

En consecuencia, dicha infracción será sancionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:	Se elimina.
I. De cinco mil hasta cuarenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 231 de esta Ley;	Se elimina.
II. De mil hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en la fracción VI del artículo 231 de esta Ley, y	Se elimina.
III. De quinientos hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo 231 de esta Ley.	Se elimina.
Se aplicará multa adicional de cien hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.	Se elimina.

ATENTAMENTE



DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. HUGO MANUEL VÁZQUEZ LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se **modifica** el artículo **114 NONIES** de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 114 Nonies. El Proveedor de Servicios de Internet será responsable de las infracciones cometidas por los usuarios de sus servicios cuando incumpla con lo previsto en el artículo 114 Octies de esta Ley y, además:	Se elimina.
I. Contribuya, induzca o cause la conducta infractora, y tenga conocimiento de la misma, o	Se elimina.
II. Tenga la capacidad de controlar la conducta del usuario infractor y obtenga un beneficio financiero directamente	Se elimina.



atribuible a la actividad infractora.

ATENTAMENTE



DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 OCTIES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 NONIES Y 232 SEPTIES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se elimina el inciso c) de la fracción I del artículo 114 Octies a la ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114 Octies.- ...	Artículo 114 Octies.- ...
I. ...	I. ...
a) ...	a) ...
b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que	b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que

están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes, y

~~e) Cuenten con una política que prevea la terminación de la provisión del servicio a infractores reincidentes, la cual deberá ser del conocimiento público de sus usuarios mediante su publicación permanente en el sitio de internet del proveedor, así como su incorporación a los términos y condiciones de la prestación del servicio. Dicha política deberá contener mecanismos mínimos de notificación al usuario.~~

II. a V. ...

están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.

Se elimina.

II. a V. ...

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>